

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 24 DE AGOSTO DE 1976

No. 18.158

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 45 de 5 de agosto de 1976, por la cual se modifica el literal "I" del Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969.

Ley No. 46 de 5 de agosto de 1976, por la cual se concede una autorización especial al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 32 de 5 de agosto de 1976, por la cual se modifica parcialmente el Artículo 5o de la Resolución No. 17 de 8 de agosto de 1975, sobre garantía de la Nación en financiamiento de la Empresa Estatal de Cemento Bayano".

REGULACION DE PRECIOS

Resolución No. 152 de 20 de agosto de 1976, por la cual se modifica una Resolución.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICASE UN LITERAL DEL DECRETO DE GABINETE

LEY NUMERO 45
(De 5 de agosto de 1976)

Por la cual se modifica el literal "I" del artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El literal "I" del artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, quedará así:

ARTICULO 17:

1) Recomendar las tarifas para los servicios de suministro de energía eléctrica, las cuales serán aprobadas por el Organó Ejecutivo, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores al.,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

NIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección: General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior: B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES**FERNANDO MANFREDO JR.**

Ministro de la Presidencia

**CONCEDESE UNA AUTORIZACION AL
INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION**

LEY NUMERO 46

(De 5 de agosto de 1976)

Por la cual se concede una autorización especial al
INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION (IRHE)

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**DECRETA:**

ARTICULO 1. Autorízase al INSTITUTO
RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

(IRHE), a contratar en forma directa con aquellas firmas o empresas que presenten la mejor oferta, el suministro, montaje y financiamiento de la línea de transmisión de DIVISA a DAVID; de las subestaciones de DIVISA y DAVID; de la ampliación de los patios de las subestaciones de PANAMA y LA CHORRERA, y de la línea de transmisión de DIVISA a AGUADULCE.

ARTICULO 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores ei.,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARILETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO